



ORDENANZA N.º 18

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

ARTICULO 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.-

HECHO IMPONIBLE.-

ARTICULO 2º.-

1º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2°.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3°.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra las resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO.-

ARTICULO 3°.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere en artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde, la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES.-

ARTICULO 4°.-

1°.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2°.- Serán responsables subsidiarios los administradores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

ARTICULO 5º.-

Se encuentran exentos de la Tasa: los informes, certificados y volantes de convivencia, empadronamiento y residencia y similares, solicitados por organismos oficiales o administraciones públicas.

CUOTA TRIBUTARIA.-

ARTICULO 6º.-

1º.- La cuota tributaria se determinara por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2º.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3º.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementaría en un 50%, cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

TARIFA.-

ARTICULO 7º.-

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE 1.-

CERTIFICACIONES Y COMPULSAS:

Por Certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia	2,00 Euros
Por Certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al Padrón Municipal	2,00 Euros
Certificaciones de documentos o Acuerdos municipales por expediente si es de los 2 últimos años.	3,00 Euros
Certificaciones de documentos o Acuerdos municipales por expediente si es anterior a los 2 años	5,00 Euros
Diligencias de Cotejo de documentos	2,00 Euros
Reconocimiento de Firmas	2,00 Euros
Cedula de Información Urbanística	60,00 Euros
Fotocopias de expediente Municipales autorizados, por expediente	4,00 Euros
Bastanteo	10,00 Euros
Por otras certificaciones no especificadas en las anteriores	2,00 Euros
Por cada expedición de cartel identificativo de locales y recintos de espectáculos públicos y actividades recreativas, regulados en la Ley 17/1997, de 4 de Julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.....	100,00 €.
Por cada expedición de número de inscripción en el Libro de Registro de Identificación Industrial del Ayuntamiento de Loeches, conforme a la Ley 10/1993, de 26 de Octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.....	100,00€

Por tramitación de Expediente de Autorización de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, conforme a la Ley 10/1993, de 26 de Octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento	150,00€
Por cada Certificado solicitado en la que sea necesario emitir informe previa visita de los Servicios Técnicos Municipales o Policía Local ...	30,00€

EPÍGRAFE 2.-

OTROS SERVICIOS:

	<u>IMPORTE</u>
Emisión de fotocopias (DIN A-4)	0,15 Euros
Emisión de fotocopias (DIN A-3)	0,30 Euros

- Por cualquier otro documento no Expresamente tarifado..... 2,00 Euros

BONIFICACIÓN DE LA CUOTA.-

ARTICULO 8º.-

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

DEVENGO.-

ARTICULO 9°.-

1°.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2°.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal del oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

DECLARACIÓN E INGRESO.-

ARTICULO 10°.-

1°.- La Tasa se exigirá en el momento de solicitud del servicio o de la tramitación del documento o expediente, si la solicitud no fuera expresa, con el depósito previo de su importe total, mediante liquidación provisional.

2°.- Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTICULO 11º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1995, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ORDENANZA N.º 18

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

MODIFICACIONES:

(La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 1997).

(La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo Plenario de fecha 29 de octubre de 1999, BOCM N.º. 6 de fecha 08/01/2000).

(La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo Plenario de fecha 08 de noviembre de 2001) .

(La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo Plenario de fecha 31 de octubre de 2008, BCAM N.º. 114 de fecha 14/05/2008) .

